



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

ESTATUTOS ASOCIMANO 2025

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL. La razón Social de la persona jurídica que por medio de estos estatutos se reglamenta es **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO**, la cual se podrá identificar con la sigla **ASOCIMANO**. Para los efectos del presente estatuto, se denominará **ASOCIMANO**. Es una persona jurídica constituida como una asociación, autónoma, de carácter científico y gremial, apolítica, sin ánimo de lucro, y regida por unos estatutos originados en aquellos de la Sociedad Colombiana de Cirugía de la Mano (SCCM), la cual fue fundada el 28 de agosto de 1966. La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO** está sujeta en todo a las leyes colombianas, con aprobación de estatutos por sus miembros.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. ASOCIMANO Tiene su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y podrá irradiar su acción en cualquier otro lugar de la República de Colombia o del exterior, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente Estatuto.

El ámbito de operaciones de la Asociación será el del territorio del país o en el exterior para lo cual **ASOCIMANO** podrá establecer seccionales, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. ASOCIMANO Tiene una duración de cien (100) años a partir de la fecha de su constitución o permanecerá hasta cuando se presente alguna causa de disolución y liquidación de la misma, como se explica en el Capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 4. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO II NATURALEZA JURIDICA

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA JURIDICA. ASOCIMANO es una persona jurídica de derecho y origen privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana creada para el bien común, con autonomía administrativa e independencia financiera, según los preceptos consagrados en la constitución política y la ley.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

CAPITULO III OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL. ASOCIMANO tiene como objeto social principal promover el desarrollo de la Cirugía de la Mano y del Miembro Superior, de acuerdo con la definición (parágrafo 1) de la especialidad y con los objetivos enumerados más adelante.

De igual manera, también promueve la prestación o desarrollo de actividades o servicios, individuales o colectivos, de promoción de salud en medicina especializada, exámenes de diagnóstico, prevención y otros en las diferentes áreas o especialidades de la salud, así mismo rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, así como la promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas, especialmente en salud y bienestar de la infancia; procurar el progreso integral de la comunidad, así como el de sus asociados y sus familiares; también el desarrollo profesional de los Asociados, a través del ejercicio de sus profesiones y oficios.

PARÁGRAFO 1: La Cirugía de la Mano es una segunda especialidad médico-quirúrgica, dedicada a la prevención, diagnóstico, tratamiento de las condiciones y enfermedades, sean ellas congénitas o adquiridas, y de las lesiones traumáticas que comprometan a la mano y al miembro superior. Igualmente, incluye los procedimientos reconstructivos que requieren de técnicas de microcirugía, tales como la realización de colgajos y la reparación de nervios periféricos. Para acceder a la especialidad de cirugía de mano es necesario primero cursar la especialidad de Cirugía plástica: reconstructiva y estética u Ortopedia y traumatología.

El desarrollo del objeto social, en cuanto actividades de salud, se realizará brindando apoyo a entidades Prestadoras de Servicios de Salud por lo tanto, **ASOCIMANO** no desarrollará directamente actividades propias del Sistema Nacional de Salud reguladas en la normatividad vigente.

Así mismo, existirá un comité especializado, encargado de coordinar la logística y realización de cirugías de reconstrucción y reparaciones de malformaciones congénitas o adquiridas en la población infantil vulnerable, que afecten sus manos y extremidades, el cuál actuará bajo el programa “manos a la obra” o cualquiera que lo sustituya, o lo complemente.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social, ASOCIMANO podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Organizar y promover la realización de reuniones y eventos de carácter científico y académico, para permitir que los asociados y la comunidad médica puedan acceder.
2. Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas,



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

3. Recibir donaciones, en dinero o en especie de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, destinadas al desarrollo de programas sociales, científicos y todos aquellos que generen beneficio a la comunidad o a sus asociados.

4. Estimular, promover y desarrollar la investigación científica y social con visión y sentido humanístico.

5. Organizar la prestación de servicios integrales con los asociados o cualquier persona legalmente capaz para llevar a cabo las actividades asistenciales, asesorías profesionales, técnicas, y la realización de procesos propios de las profesiones de los Asociados.

6. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles.

7. Suministrar todo tipo de elementos para el consumo, comercialización y producción, bien sea por su cuenta o contratándolos con otras entidades.

8. Adquirir, arrendar, Importar, exportar y comercializar todo tipo de productos, bienes y equipos o medios de producción relacionados con el objeto social, así como todos los necesarios para su operación y distribuirlos entre la comunidad que los requiera.

9. Realizar operaciones crediticias de carácter pasivo o activo con cualquier persona natural o jurídica.

10. Crear personas jurídicas que complementen o permitan el desarrollo de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Junta Directiva.

11. Adquirir, arrendar, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de productos, elementos y bienes, sean muebles o inmuebles, que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social.

12. En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto; siempre y cuando se ajusten al marco legal.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de la finalidad enunciada en el artículo anterior, la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano cumplirá con los siguientes objetivos:

1. Docentes:

Apoyar y estimular la buena calidad de la formación médica, particularmente en lo relacionado con la Cirugía de la Mano y del Miembro Superior en los diversos niveles académicos.

Trabajar en asociación con las entidades hospitalarias y universitarias del país para la organización de Centros Docentes de Cirugía de la Mano de acuerdo con programas de alto nivel científico y académico



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

Apoyar en la formación de especialistas en Cirugía de la Mano en servicios Universitarios aprobados legalmente para ello.

Apoyar el desarrollo de los programas básicos de enseñanza en Cirugía de la Mano definidos por la Asociación para las residencias en las especialidades de Ortopedia y Traumatología y Cirugía Plástica: reconstructiva y estética.

Promover y apoyar con programas definidos por la Sociedad, la formación del personal paramédico comprometido en actividades relacionadas con la Cirugía de la Mano y del Miembro Superior.

2. Científicos:

Organizar periódicamente Congresos y Cursos de carácter científico, académico y docente a nivel nacional o regional.

Promover el trabajo investigativo en el campo de la Especialidad.

Promover y estimular relaciones con Sociedades Científicas y servicios de Cirugía de la Mano en el ámbito internacional.

Apoyar y realizar la publicación de libros científicos y publicaciones, y contenido digital, que esté relacionado con la especialidad.

3. Sociales:

Colaborar con las entidades oficiales, semioficiales y particulares para que los servicios de Cirugía de la Mano estén siempre a cargo de profesionales debidamente calificados como Especialistas en la materia.

Promover la unión de los Cirujanos de la Mano en el territorio nacional favoreciendo el intercambio científico entre los miembros de la Asociación y aquellos de especialidades afines.

Estudiar e investigar los problemas de salud ocupacional relacionados con las lesiones de la mano y del miembro superior.

Comunicar a las autoridades oficiales de los resultados de los estudios mencionados en el literal anterior, promover soluciones concretas a dichos problemas y apoyar su ejecución.

Asesorar a las entidades oficiales, semioficiales y particulares en la creación y organización de Servicios de Cirugía de la Mano.

4. Gremiales

Propender y luchar porque el ejercicio profesional de la especialidad de Cirugía de la Mano en Colombia reciba una retribución justa y el respeto que amerita su categoría científica

PARÁGRAFO: En el caso de que la Asociación reciba una solicitud de concepto médico-legal, será la Junta Directiva la que recomiende a uno de los Miembros Titulares de la Asociación, quien estará en libertad de aceptar y de cobrar los honorarios que considere pertinentes.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO Y ACTIVO NETO

ARTÍCULO 9. - ACTIVO NETO. El Activo Neto de la Asociación será variable e ilimitado, sin perjuicio del activo neto mínimo que se establece en el presente estatuto como activo neto mínimo de la Asociación. El activo neto de la Asociación está conformado por:

- a) Los aportes iniciales realizados por los Asociados fundadores.
- b) Los aportes sociales periódicos de los Asociados.
- c) Los fondos y reservas de carácter permanente, que se llegaren a crear por decisión de la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- d) Las donaciones y los auxilios que se reciban con destino al incremento del ACTIVO NETO.
- e) Los excedentes destinados para este fin.
- f) El producto de la realización de eventos científicos, seminarios, publicaciones, exposiciones, actos culturales, sociales, y de toda otra entrada que puede obtener lícitamente.

PARÁGRAFO 1: La periodicidad, la forma de realizarlos, el monto y demás aspectos relacionados con los Aportes Sociales podrán ser reglamentados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: Los Aportes que conformen el ACTIVO NETO de **ASOCIMANO**, no serán reembolsable bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, ni ante el retiro o reclamación de los Asociados, ya que conforman propiedad común de Asociación o son destinados al cumplimiento del objeto social. Se exceptúan de esta determinación los recursos entregados por los Asociados en calidad de préstamo y sean contabilizados como pasivo de la Asociación.

PARÁGRAFO 3: Los aportes y/o donaciones recibidas para la ejecución de actividades que desarrolle el *Comité de Cirugías de Reconstrucción*, dentro del programa "Manos a la obra" o cualquier otro que lo sustituya o lo complemente, serán de manejo exclusivo para este fin y tendrán una cuenta o centro de costo independiente.

ARTÍCULO 10.- ACTIVO NETO MÍNIMO IRREDUCIBLE. Fíjese en tres (03) salarios mínimos diarios legales vigentes, el activo neto mínimo irreducible de **ASOCIMANO**.

ARTÍCULO 11.- FONDOS. ASOCIMANO podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

los fines específicos para los cuales fueron creados y serán reglamentados por la Junta Directiva. En todo caso, deberán existir el Fondo Social de Bienestar y el Fondo Social de Retiro.

En el evento de liquidación los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 12.- EJERCICIO ECONÓMICO: De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **ASOCIMANO** será anual, Iniciará el 1 de enero y se cerrará al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se formularán los estados financieros de conformidad con las normas vigentes para tal efecto. Los estados financieros serán aprobados por la Junta Directiva previamente a ponerlos a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- REINVERSIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes que se van obteniendo al final de cada ejercicio económico de **ASOCIMANO** se reinvertirán en el desarrollo del objeto social, el cual se mencionó en el artículo 6.

PARÁGRAFO: Los excedentes de **ASOCIMANO** no podrán ser distribuidos bajo modalidad alguna, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

CAPITULO V ASOCIADOS Y CATEGORIA DE SUS ASOCIADOS **DE LOS ASOCIADOS DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 14.- La Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano está constituida por las siguientes Categorías de Miembros:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Honorarios
3. Miembros Correspondientes
4. Miembros Titulares
5. Miembros Adscritos
6. Miembros Eméritos
7. Miembros internacionales

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá acoger dentro de la Asociación a Aspirantes a Miembros Titulares, según lo establecido en el Capítulo VI de estos Estatutos.

ARTÍCULO 15.- Son Miembros Fundadores los Cirujanos que firmaron el Acta de fundación de la Sociedad Colombiana de Cirugía de La Mano el día 28 de agosto



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

de 1966. Estos Miembros son de carácter vitalicio.

ARTÍCULO 16.- Podrán ser Miembros Honorarios los Cirujanos con 25 años de pertenencia a la Asociación que hayan desarrollado una labor sobresaliente en el Campo de la Cirugía de la Mano a nivel nacional o internacional y que hayan participado en algunas de las actividades de la Asociación o contribuido al progreso de la misma. Su nombramiento debe ser propuesto por al menos uno de los Miembros Titulares ante la Junta Directiva de la Asociación y su aceptación ratificada por la Asamblea General. De la misma manera, se podrán postular y aceptar a Miembros Honorarios Póstumos.

ARTÍCULO 17.- Podrán ser Miembros Correspondientes aquellos cirujanos que ejercen en otro país y que han contribuido en forma destacada al progreso de la especialidad. Deben pertenecer a una Asociación o sociedad de Cirugía de la Mano en su respectivo país y haber participado en alguna de las actividades de la Asociación Colombiana. Su nombramiento debe ser propuesto por al menos dos Miembros Titulares ante la Junta Directiva de la Asociación y su aceptación ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 18.- Podrán ser Miembros Adscritos aquellos Profesionales de ciencias afines a la cirugía de la mano que así lo soliciten a la Junta Directiva y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener absoluta idoneidad profesional y moral intachable, certificada por 2 miembros titulares ex-presidentes y por el tribunal nacional de ética médica si fuese necesario, y a consideración de la junta directiva
2. Haber presentado ante un Congreso de la Asociación un trabajo original e inédito previamente aprobado por el Comité de Credenciales.
3. Haber sido certificado en su correspondiente especialidad por el ente gubernamental oficial para tal fin
4. Ser aprobado por la Asamblea General a solicitud del Comité de Credenciales.

ARTÍCULO 19.- Podrán ser Miembros Titulares:

Los cirujanos de la mano, ya sean Cirujanos Ortopedistas o Cirujanos Plásticos, que así lo soliciten y que hayan sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación previo el cumplimiento de los requisitos enumerados en el Parágrafo 1 de este artículo.

Los "*Aspirantes a Miembros Titulares*" que lo soliciten y que reúnan los requisitos de promoción, establecidos en el artículo 23 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1: Son requisitos para ingresar como Miembro Titular, los siguientes:

1. Presentar una solicitud de admisión como Miembro de la Asociación ante el Comité de Credenciales.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

2. Ser médico titulado y tener autorización para ejercer la profesión en el territorio nacional de acuerdo con las leyes Colombianas.
3. Ser Especialista certificado oficialmente en Cirugía Ortopédica y Traumatología o en Cirugía Plástica por la autoridad colombiana correspondiente.
4. Haber demostrado interés y dedicación permanente en el ejercicio de la segunda especialidad.
5. Presentar en un Congreso Nacional de la Asociación un trabajo científico original (no incluye póster, ni presentación de un caso o revisiones de literatura), que no haya sido presentado como trabajo de ingreso a otra asociación por el mismo o por otro u otros autores, y que haya sido previamente aceptado para tal fin por el comité de credenciales.
6. Tener absoluta idoneidad profesional y moral intachable, certificada por 2 miembros titulares expresidentes y por el tribunal nacional de ética medical si fuese necesario y a consideración de la junta directiva.
7. Ser aprobado por la Asamblea Nacional.
8. Comprobar una de las siguientes condiciones:
 - Haber sido certificado y tener título de Especialista en Cirugía de la Mano otorgado por una universidad de Colombia que tenga un programa de Especialización en la Cirugía de la Mano aprobado por autoridad colombiana competente. La duración de sus estudios no podrá ser menor de un año.
 - Haber sido Certificado como Especialista en Cirugía de la Mano por un servicio de Cirugía de Mano de otro país. En este caso dicho título debe ser convalidado por autoridad colombiana competente. La duración de sus estudios no podrá ser menor de un año.

PARÁGRAFO 2: Son requisitos para ser Miembro Emérito, los siguientes:

Para obtener la categoría de miembro Emérito, los miembros titulares deberán contar con edad mínima de 65 años y que hayan sido durante 25 años continuos miembros titulares de la Asociación; por lo tanto, quedarán exonerados del pago de la cuota anual, así como del pago de la inscripción al congreso anual y pasarán a la categoría de Miembros Eméritos, una vez se aprueben en asamblea

ARTÍCULO 20.- Podrán ser Miembros Internacionales:

- Los Cirujanos de mano, ortopedistas o cirujanos plásticos, nacidos fuera de Colombia, que su práctica no sea en Colombia, que residan en el extranjero, que sean miembros de la Sociedad de Mano, Ortopedia y Traumatología o Cirugía Plástica de su País, que sean presentados por un Cirujano de Mano miembro de la Asociación Colombiana de Cirugía de Mano, que soliciten su ingreso y que hayan sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

- Tendrán todos los beneficios de los miembros titulares en cuanto a descuentos, precio de inscripción a congresos de la asociación, revistas.
- Tendrán voz en la asamblea general.
- No tendrán voto en la asamblea general.
- No podrán postularse a cargos de elección dentro de la asociación.
- Pagaran la misma cuota anual.

CAPÍTULO VI DE LOS ASPIRANTES A MIEMBRO TITULAR.

ARTÍCULO 22- Podrán ser admitidos en la Asociación Aspirantes a Miembros Titulares.

Se definen como Aspirantes a Miembros Titulares aquellos Especialistas en Cirugía Ortopédica y Traumatología o los Especialistas en Cirugía Plástica que soliciten ser admitidos por la Asociación y reúnan los requisitos enumerados en el artículo 23 de este estatuto.

ARTÍCULO 23.- Son requisitos para ingresar a la Asociación como Aspirante a Miembro Titular los siguientes:

1. Presentar una solicitud de admisión como Aspirante a Miembro Titular de la Asociación ante el Comité de Credenciales.
2. Ser medico Titulado y tener autorización para ejercer la profesión en el territorio Nacional de acuerdo con las leyes Colombianas.
3. Ser especialista certificado oficialmente en Cirugía Ortopédica y Traumatología o en Cirugía Plástica.
4. Haber demostrado interés y dedicación permanente en el ejercicio de la cirugía de la mano, y haber trabajado en este campo durante un mínimo de 2 años, certificado por un servicio de cirugía del mano habilitado por entidad gubernamental correspondiente
5. Presentar un trabajo científico (no incluye póster, ni presentación de un caso o revisiones de literatura) en un Congreso Nacional de la Asociación previamente aprobado por el Comité de Credenciales para tal fin.
6. Tener absoluta idoneidad profesional y moral intachable, certificada por 2 miembros titulares expresidentes y por el tribunal nacional de ética médica si fuese necesario y a consideración de la junta directiva
7. Ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Para ser promovido a Miembro Titular, un Aspirante debe reunir los siguientes requisitos:



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

1. Presentar una solicitud de promoción ante el comité de Credenciales, auspiciado por un Miembro Titular de la Sociedad.
2. Haber cumplido un periodo de un año como Aspirante a Miembro Titular.
3. Haber demostrado interés por la Cirugía de la Mano mediante su dedicación a ella durante dos años, certificado por un servicio de cirugía de la mano y del miembro superior.
4. Presentar un trabajo científico (no incluye poster ni presentación de un caso o revisiones de la literatura), original e inédito en un Congreso Nacional de la Asociación.
5. Ser aprobada su promoción por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- La calidad de Aspirante a Miembro Titular no da derecho a ninguna certificación o diploma ni a incluir su nombre en la página web de la Asociación, y se perderá después de dos años si no se ha llevado a cabo durante ese período la promoción a Miembro Titular.

ARTÍCULO 26.- El Aspirante a Miembro Titular recibirá toda la correspondencia de la Asociación y deberá pagar la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 27.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS MIEMBROS

TITULARES: Son derechos de los asociados, miembros titulares que se encuentren activos o hábiles y que tengan sus obligaciones al día:

- Utilizar los servicios de **ASOCIMANO** y realizar con ella y a través de ella las operaciones propias de su objeto social.
- Participar en las actividades de **ASOCIMANO** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Ser informados de la gestión de **ASOCIMANO** de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto.
- Ejercer personalmente actos de decisión y elección en las Asambleas Generales o elección de Delegados, de tal forma que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
- Supervisar la gestión de **ASOCIMANO** en la forma como lo determinen los reglamentos correspondientes.
- Presentar a los organismos correspondientes, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **ASOCIMANO**.
- Supervisar la gestión económica y financiera de **ASOCIMANO** pudiendo examinar los libros y demás documentos y presentar quejas en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

- Retirarse voluntariamente de **ASOCIMANO**.
 - Los demás que determinen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.
ARTÍCULO 28.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS MIEMBROS TITULARES.
 - Adquirir conocimiento sobre entidades sin ánimo de lucro y del presente estatuto.
 - Cumplir las obligaciones derivadas de su vínculo con la Asociación.
 - Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Control de **ASOCIMANO**, siempre y cuando estén de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
 - Comportarse solidariamente en sus relaciones con **ASOCIMANO** y los asociados de la misma.
 - Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **ASOCIMANO**.
 - Cumplir las obligaciones económicas que adquieran con **ASOCIMANO**.
 - Participar en las actividades de la Asociación, de tal forma que **ASOCIMANO** pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
 - Suministrar los informes que **ASOCIMANO** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus actividades asignadas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio o residencia.
 - Asistir a las Asambleas de Asociados, o de delegados Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
 - Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con **ASOCIMANO** y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
 - Participar en los programas de educación y capacitación en general, así como en los demás eventos a que se les cite.
 - Aceptar los presentes estatutos y reglamentos derivados de ellos y de la Ley como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.
 - Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades acompañadas de su estudio de viabilidad económica y social que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de **ASOCIMANO**.
- ARTÍCULO 29.- SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de Asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

4. Por fallecimiento, aclarando que su nombre quedará como parte de la historia de la asociación.
5. Por incumplimiento de pago de la cuota anual por 3 (tres) años consecutivos.

RETIRO VOLUNTARIO

El asociado solicitará por escrito ante la Junta Directiva su desvinculación como asociado de **ASOCIMANO**, y se tramitará con sujeción a las normas vigentes. Será responsabilidad del Tesorero, efectuar los cruces contables correspondientes para que el asociado que se retire voluntariamente de **ASOCIMANO**, conozca los valores adeudados, exceptuando o diferentes a las aportaciones periódicas y/o extraordinarias pendientes de realizar, que forman parte del patrimonio o del activo neto de **ASOCIMANO** y concertar la cancelación de los mismos después de la desvinculación voluntaria.

SANCIONES PREVIAS A LA EXCLUSIÓN

Todo acto de los Asociados que impliquen incumplimiento de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, utilizando cualquiera de las siguientes:

AMONESTACION ESCRITA: Consiste en poner por escrito al asociado sobre la falta leve cometida y en caso de reincidencia se impondrán sanciones superiores.

SANCION ECONOMICA: En caso de reincidencia sobre faltas leves la Junta Directiva podrá imponer sanciones económicas hasta por 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). La inasistencia a las Asambleas Generales será causal para la imposición de una sanción económica correspondiente a siete (7) salarios mínimos legal vigente (SMMLV) diario.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS:

Consiste en la pérdida parcial o total de los derechos de los Asociados por un determinado periodo de tiempo ante reincidencias de faltas leves, cuando en un debido proceso así se determine y es indispensable que para anteriores faltas leves se hayan interpuesto las sanciones anteriores a la Suspensión.

FALTAS LEVES Y GRAVES

Se consideran faltas leves aquellos actos u omisiones que van en contra de los estatutos y los reglamentos sin que se consideren delitos civiles o penales.

Las faltas graves se consideran aquellos actos u omisiones en contra de la ley, contra la ética profesional, o que se consideren delitos dolosos civiles o penales después de un debido proceso. La Junta Directiva podrá expedir un Reglamento disciplinario o de sanciones que facilite identificar las faltas y la aplicación las respectivas sanciones.

EXCLUSIÓN

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

siguientes casos:

1. Por actuaciones que se constituyan en faltas graves sin que deban existir sanciones previas para la determinación de la exclusión
2. Que haya recibido una sanción pública por parte del tribunal de ética médica.
3. Por entregar a **ASOCIMANO** bienes de procedencia fraudulenta.
4. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por **ASOCIMANO**.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **ASOCIMANO** o de sus Asociados y/o Afiliados.
6. Por reincidencia en faltas o incumplimiento de sus deberes.
7. Por realizar reclamos ante organismos estatales, sin antes haberlos efectuado ante los organismos de control y vigilancia de **ASOCIMANO**.
8. Por incumplimiento de pago de la cuota anual por 3 (tres) años consecutivos.

PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: La Junta Directiva es el organismo encargado de mantener la disciplina y por tanto quien aplicara las sanciones por medio de resolución motivada. Mediante comunicación escrita y suscrita por el Presidente se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de dos (2) miembros de la junta directiva, por lo menos.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado, la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el párrafo siguiente.

RECURSO CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanciones de suspensión o exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado que trabaje en Bogotá ante el Presidente de **ASOCIMANO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que resida en las seccionales fuera del domicilio principal podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, correo electrónico, dentro del mismo término.

La junta directiva dispone de un término de un (1) mes a partir de la recepción, para



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría absoluta quedará en firme y únicamente será apelable ante la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - La Asociación **ASOCIMANO** será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y un Presidente, que será el representante legal de **ASOCIMANO**.

ARTÍCULO 31. ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General está constituida por todos los asociados activos de **ASOCIMANO**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. La constituye la reunión presencial, no presencial o mixtas de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 32.- CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA:

1. *Ordinarias*, se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con quince (15) días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de ASOCIMANO el último sábado del mes de marzo a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas; por lo tanto, las no presenciales o mixtas se desarrollarán por un mecanismo electrónico simultaneo y sucesivo de fácil acceso para todos los asistentes.

2. *Extraordinarias*, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, o del presidente, realizada con al menos cinco (5) días calendario de antelación, en la cual se señalará el orden del día de la reunión. Con las excepciones legales, en las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación; Pero una vez agotado éste, la Asamblea General por el voto favorable de al menos dos terceras partes (2/3) de los presentes podrá tratar otro u otros temas diferentes. Podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas; por lo tanto, las no presenciales o mixtas se desarrollarán por un mecanismo electrónico simultaneo y sucesivo de fácil acceso para todos los asistentes.

PARÁGRAFO 1: La asamblea general podrá ser convocada a través de correo electrónico, aviso publicado en las instalaciones de la Asociación o comunicación escrita.

PARÁGRAFO 2: Ante la inexistencia de la Junta Directiva por el número de asociados, la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria la podrá



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

realizar el presidente.

ARTÍCULO 33.- NORMAS Y QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, y hora que se determine en la convocatoria y las no presenciales o mixtas se celebrarán en la fecha y hora determinados en la convocatoria, mediante la utilización de una plataforma de reuniones web de fácil acceso para los participantes o tomando en cuenta lo señalado en el numeral uno del artículo anterior cuando se realice por derecho propio.
2. La asistencia a la Asamblea podrá realizarse de manera presencial o mediante interconexión por medio virtual siempre y cuando se valide que exista una comunicación bilateral entre la Asamblea presencial y el asistente virtual y la Asamblea General sea informada sobre los participantes virtuales.
3. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los miembros Fundadores y miembros titulares hábiles. Si dentro de la hora siguiente fijada en la convocatoria o la señalada cuando se reúna por derecho propio según el numeral uno del artículo anterior, se dejarán constancia en el acta del tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y tomar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% de los miembros Fundadores o miembros titulares hábiles.
4. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de asistentes siempre y cuando se mantengan asistentes o conectados virtualmente un número de asociados no inferior al 10% de miembros Fundadores o miembros titulares hábiles.
5. Cada asociado, tendrá derecho a un voto; sin embargo, en caso de Asamblea General, un asociado podrá con voz y voto de hasta tres (3) asociados, aparte de su propio voto, para lo cual la Junta Directiva determinará el procedimiento, la forma o formato de poderes de representación.
6. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asociados, salvo que estos estatutos o la ley dispongan otra cosa.

PARÁGRAFO 1: INHABILIDAD. Consiste en la pérdida de los derechos de los Asociados ante las reuniones de Asamblea, para los procesos de votación y toma de decisiones; por lo tanto, la Junta Directiva podrá decretar inhabilidad en los siguientes casos:

- Por no encontrarse al día con las obligaciones pecuniarias con **ASOCIMANO**, al momento de la asamblea.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva y/o Representante Legal elaborará la propuesta de reglamento de asamblea para presentar a aprobación de la misma, en la cual se señalarán los aspectos relacionados con la participación, mecanismos de votación



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

y demás necesarios para el buen desarrollo de las asambleas, en especial cuando se traten de reuniones no presenciales o mixtas.

ARTÍCULO 34. PRESIDENTE DE ASAMBLEA- Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 35. REUNIÓN DE ASAMBLEA- La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados o en su defecto se encuentren simultáneamente conectados por medios virtuales de comunicación.

PARÁGRAFO: Las reuniones o asambleas virtuales realizadas bajo las condiciones establecidas en el presente artículo son aplicables para cualquier órgano de administración y control.

ARTÍCULO 36. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de **ASOCIMANO** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente las (2/3) partes de la Asamblea.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por **ASOCIMANO**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
6. Elegir y remover libremente a los asociados del Comité de Control Social y a sus suplentes para períodos de un año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y/o Director Ejecutivo.
8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los presupuestos presentados a su consideración por la Junta Directiva y/o Director Ejecutivo.
9. Decretar la disolución y liquidación de **ASOCIMANO**, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
14. Propender por el bienestar de los asociados.
15. Asumir las funciones de la Junta Directiva ante inexistencia de la misma o cuando el número de asociados sea inferior a seis (6).
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de administración de **ASOCIMANO** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva Nacional de la Asociación está constituida por los siguientes Miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario Ejecutivo
- Tesorero
- Tres vocales

PARÁGRAFO: El Vicepresidente será el Presidente para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva tendrá como sede la ciudad que determine el presidente que se encuentra en ejercicio de funciones, pudiendo organizar secciones, oficinas o dependencias en cualquier ciudad de Colombia.

ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva deberá reunirse periódicamente cada vez que el Presidente la convoque, por lo menos una vez cada sesenta (60) días y dejará constancia de sus actividades en el libro de actas de la Asociación.

El periodo de la Junta Directiva será el correspondiente al lapso entre dos (2) congresos ordinarios de la Asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Tomar y reglamentar las determinaciones necesarias para el buen funcionamiento, el progreso y desarrollo de la Asociación.
3. Nombrar las comisiones o comités y el personal auxiliar que juzgue necesario para la buena marcha de la Asociación.
4. Llamar a elecciones de cargos directivos de la asociación con anticipación (cuatro meses antes del congreso anual), convocatoria que tendrá cierre dos meses antes del mismo.

ARTÍCULO 41.- Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 42.- Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y de los objetivos expuestos en ellos.
2. Fijar fecha y sede para los Congresos Nacionales.
3. Señalar, mediante resolución de carácter general, el monto de las cuotas de mantenimiento que deban pagar sus miembros.
4. Aprobar para su presentación a la Asamblea General el presupuesto general de ingresos y egresos que elabore y le presente el Secretario Ejecutivo.
5. Autorizar al Presidente de la Asociación como representante legal de la misma para celebrar contratos cuya cuantía sea o exceda de 30 salarios mínimos.
6. Sancionar, mediante Resolución motivada, a los Miembros de la Asociación con la suspensión temporal y solicitar a la Asamblea General la pérdida definitiva de la calidad de Miembro y de los derechos que dicha calidad conlleve.
7. Programar reuniones científicas, Congresos, Seminarios, Mesas Redondas, Grupos de Trabajo, Simposios, etc.
8. Crear los cargos que considere convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación, designar a las personas que deben ocuparlos, señalarles sus funciones y determinar si deben ser ad-honorem o con remuneración.
9. Someter a la aprobación de la Asamblea General la aceptación de nuevos miembros propuestos por el comité de credenciales.

ARTICULO 43: Beneficios de los miembros de la junta directiva: Los miembros de la Junta directiva estarán exentos del pago de la anualidad y la inscripción al congreso nacional durante su periodo de funciones. La sociedad cubrirá los gastos de transporte (aéreo y/o terrestre) y alojamiento para las actividades organizadas por la **ASOCIMANO** (congreso nacional, visitas logísticas, misiones humanitarias).



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 44.- Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias.
 2. Representar legalmente a la Asociación en todo acto judicial o extrajudicial. En ausencia del Presidente, hará esta representación el Vicepresidente.
 3. Representar a la Asociación ante las demás Sociedades Científicas, ante las instituciones oficiales, privadas, médicas y universitarias, ejerciendo siempre su personería. Para estas funciones podrá nombrar delegados o apoderados bajo su responsabilidad.
 4. Celebrar los contratos de la Asociación que tiendan a cumplir los fines de esta, siempre que su cuantía no exceda de 30 salarios mínimos. Por encima de esta cuantía, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva. La Asociación no queda obligada por los actos y contratos que celebre el Presidente en contravención de este numeral.
 5. Rendir al final de su período un informe ante la Asamblea General.
 6. Organizar el Congreso de la Asociación anualmente y nombrar los Comités que juzgue necesarios para tal fin.
 7. Presidir los Comités permanentes de la Asociación o nombrar su delegado en ellos.
- PARÁGRAFO:** Requisitos para ser nombrado como Presidente o como Vicepresidente:

1. Ser Miembro Titular de la Asociación y haberlo sido por un período no menor de ocho (8) años consecutivos inmediatamente anteriores a su postulación.
2. Haber ocupado un cargo en la Junta Directiva de la Asociación
3. Haber presentado por lo menos tres trabajos científicos en reuniones o congresos de la Asociación.
4. Haber participado por lo menos en seis ocasiones como conferencista en cursos o congresos reconocidos por la Asociación.

CAPÍTULO X DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 45.- Son funciones del Vicepresidente: Reemplazar al Presidente en su ausencia o cuando expresamente éste así lo solicite.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

Organizar con la debida anticipación el Congreso Nacional que le corresponderá presidir.

Concurrir, con voz y voto a las Reuniones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Vicepresidente será el Representante Legal suplente y tendrá las mismas funciones del principal por el periodo que actúe como principal en sus ausencias temporales o permanentes.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 46.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Citar, por disposición del Presidente, a los Miembros de la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Citar a Asamblea General cuando así lo disponga la Junta Directiva o por lo menos 20% de los Miembros Titulares.
4. Citar a Asamblea General cuando así lo solicite al Revisor Fiscal para tratar exclusivamente asuntos de su competencia.
5. Llevar la correspondencia y los archivos de la Sociedad.
6. Comunicar por escrito a los miembros de la Asociación las decisiones más importantes tomadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
7. Mantener actualizadas las listas de los Miembros.
8. Mantener actualizada la página web.

PARÁGRAFO: Requisitos para ser nombrado como secretario:

1. Ser Miembro Titular de la Sociedad y haberlo sido por un período no menor de cinco (5) años consecutivos inmediatamente anteriores a su postulación.
2. Haber ocupado un cargo en la Junta Directiva de la Asociación
3. Haber presentado por lo menos tres trabajos Científicos en reuniones o congresos de la Asociación.
4. Haber participado por lo menos en cinco ocasiones como conferencista en cursos o congresos reconocidos por la Asociación

CAPÍTULO XII DEL TESORERO

ARTÍCULO 47.- Son funciones del Tesorero:



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

1. Custodiar y manejar el dinero y los valores de la Asociación.
 2. Presentar ante la Asamblea General o cuando la Junta Directiva o el revisor fiscal así se lo soliciten, el balance económico de la Asociación.
 3. Cobrar anualmente la cuota de mantenimiento de los Miembros.
 4. Llevar el estado de cuenta de cada uno de los Miembros de la Asociación y expedirles la paz y salvo correspondiente a los Miembros Titulares para la asistencia a la Asamblea General.
 5. Ejecutar las órdenes de pago que emitan la Junta Directiva o el Presidente.
 6. Llevar la Contabilidad de la Asociación de acuerdo con las disposiciones legales.
 7. Concurrir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva
- PARÁGRAFO:** Requisitos para ser nombrado como tesorero o como vocal
1. Ser Miembro Titular de la Asociación y haberlo sido por un período no menor de tres (3) años consecutivos inmediatamente anteriores a su postulación.
 2. Haber presentado por lo menos dos trabajos Científicos en reuniones o congresos de la Asociación.
 3. Haber participado por lo menos en dos ocasiones como conferencista en cursos o congresos reconocidos por la Asociación.

CAPÍTULO XIII DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 48.- Son funciones de los Vocales: Asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Junta Directiva.

Colaborar con el Presidente en las actividades académicas, docentes y administrativas de la Sociedad.

CAPITULO XIV ORGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 49.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social es el órgano de vigilancia social, responsable ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Asociación.

Cuando el número de asociados sea superior o igual a diez (10), **ASOCIMANO** deberá contar con un COMITE DE CONTROL SOCIAL se integrará por tres (3) Asociados como miembros principales y un (1) miembro suplente numérico, elegido en Asamblea General, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1: Para ser elegido miembro del COMITE DE CONTROL SOCIAL se requiere de las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL-

Serán funciones del comité de control social las siguientes:

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Informar a los órganos de administración y a las autoridades, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna.

CAPÍTULO XV DE LOS COMITÉS PERMANENTES

ARTÍCULO 51.- La Asociación tendrá los siguientes Comités permanentes:

1. Comité de Estatutos
2. Comité de Credenciales
3. Comité de Actividades Científicas
4. Comité de Ética Profesional.
5. Comité de Cirugías de Reconstrucción
6. Comité Editorial de Publicaciones

ARTÍCULO 52.- Toda Resolución de los Comités Permanentes deberá ser aprobada por mayoría de votos de los Miembros del respectivo Comité.

ARTÍCULO 53.- El Comité de Estatutos estará constituido por tres Miembros Titulares, a saber:

El Presidente de la Asociación o su delegado.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

Dos expresidentes designados por la Asamblea General, o en su defecto, por la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 54.- Son funciones del Comité de Estatutos:

Estudiar y elaborar las reformas necesarias a los estatutos vigentes para la buena marcha de la Sociedad.

Entregar al Presidente de la Junta Directiva los proyectos de reforma para que éste los envíe a los Miembros, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos.

Elaborar el reglamento de su funcionamiento interno dentro del contexto de los Estatutos.

ARTÍCULO 55.- El comité de Credenciales estará constituido por cuatro miembros, a saber.

- El presidente de la Asociación o su delegado
- El Secretario Ejecutivo de la Asociación.
- Dos expresidentes designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 56.- Son funciones del Comité de Credenciales:

Estudiar las solicitudes de admisión y la documentación de los aspirantes a ingresar a la Asociación y conceptuar sobre su aceptación de acuerdo con los Estatutos.

Comunicar a la Junta Directiva las decisiones tomadas con respecto a las solicitudes presentadas.

Estudiar las condiciones docentes de los servicios de Cirugía de la Mano para aprobar su aceptación como centros de entrenamiento en la especialidad en coordinación con el ente gubernamental pertinente

- Elaborar actas de sus reuniones y entregarlas a la Secretaría de la Sociedad.
- Elaborar el reglamento de su funcionamiento interno dentro del contexto de los estatutos.
- Otorgar premios o menciones a los trabajos de ingreso o a los trabajos libres que considere que lo ameritan.

ARTÍCULO 57.- El comité de Actividades Científicas estará constituido por tres miembros, a saber.

- El Presidente de la Asociación o su delegado
- El secretario Ejecutivo de la Sociedad.
- Un Miembro Titular designado por la Junta Directiva

ARTÍCULO 58.- Son funciones del comité de Actividades Científicas.

- Velar por mantener el más alto nivel científico de la Asociación y de la actualización de sus Miembros.
- Organizar cursos regionales, clubes de revistas, webinar y otras actividades científicas.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

- Mantener actualizada la página Web de la Asociación e implementar las herramientas para obtener la máxima utilidad.
- Elaborar el reglamento de su funcionamiento interno dentro del contexto de los Estatutos.
- Elaborar actas de sus reuniones y entregarlas a la Secretaría Ejecutiva de la Asociación.

ARTÍCULO 59.- El Comité de Ética Profesional estará constituido por tres Miembros, a saber.

- El Presidente de la Asociación.
 - Dos expresidentes elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.
- PARÁGRAFO:** Los expresidentes Miembros del Comité de Ética Profesional podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 60.- Son funciones del Comité de Ética Profesional: Velar por la ética profesional de los miembros de la Asociación.

- Amonestar, cuando lo considere del caso, a los Miembros que hayan incurrido en faltas contra la ética profesional, la moral o la conducta social.
- Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General las sanciones que juzgue pertinentes para los Miembros de la Asociación que hayan incurrido en faltas contra la moral o la ética profesional.
- Presentar ante el Comité Nacional de Ética Médica los casos que considere que deben ser juzgados por dicho comité.
- Considerar las quejas que se le presenten contra la moral o la ética profesional de cualquiera de los miembros de la asociación y dictaminar sobre ellas.
- La votación dentro del comité de Ética Profesional será estrictamente secreta y en las actas solamente podrá constar el texto de las resoluciones tomadas. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno dentro del contexto de los estatutos.

ARTÍCULO 61.- El Comité de Cirugías de Reconstrucción - Manos a la Obra estará constituido por un máximo de 10 miembros:

- Los siete (7) miembros de la junta directiva vigente
- Un (1) miembro titular de ASOCIMANO, que será elegido por la asamblea para que lidere las acciones relacionadas con este comité.
- Dos (dos) miembros titulares de ASOCIMANO, elegidos por la junta directiva para que participen y organicen las actividades propias de este comité.

PARÁGRAFO: Los Miembros del Comité de Cirugías de Reconstrucción, podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 62.- Son funciones del comité de Cirugías de Reconstrucción:



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

1. Organizar las actividades sociales relacionadas con la prestación del servicio de cirugías reconstructivas en la población infantil del país y/o región
2. Gestionar apoyo de entes privados y/o públicos para la consecución de fondos para las actividades específicas del comité
3. Velar por el adecuado uso e inversión de los fondos destinados exclusivamente para el desarrollo de las actividades sociales del comité
4. Dar manejo responsable y bajo los principios de ética a los medios de comunicación.
5. Rendir informe ejecutivo anual durante la Asamblea general .

ARTÍCULO 63.- El Comité Editorial de publicaciones estará constituido por:

1. Presidente de ASOCIMANO o su delegado.
2. Vicepresidente de ASOCIMANO o su delegado.
3. Un miembro titular designado por junta directiva
4. Un miembro del comité editorial de la revista
5. Editor en jefe o editor asociado de la revista.

PARÁGRAFO: El miembro titular designado por la junta directiva podrá ser reelegido.

El miembro del comité editorial será escogido por el mismo comité editorial.

ARTICULO 64 .- Las funciones del comité de publicaciones **ASOCIMANO**.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad interna establecida de manera independiente por la revista CMMi.
- Apoyar el funcionamiento de la revista mediante la obtención de recursos y fondos para la publicación de esta.
- Apoyar y fomentar la publicación de libros de texto, realizando alianzas con casas editoriales y gestionando la obtención de recursos, así mismo apoyar iniciativas de esta índole que puedan tener los asociados.
- Fomentar en todo el país, principalmente en el ámbito universitario y en los programas de formación de cirujanos de mano el aporte científico y la publicación de trabajos originales en la revista de cirugía de mano y microcirugía.
- Reunirse por lo menos cada 6 meses con los editores de la revista, para brindar todo el apoyo y soporte que así lo requiera, con base en informes claros de necesidades y requerimientos.
- Rendir informe a la junta directiva cuando esta lo requiera y rendir informe de gestión anual a la asamblea general.

PARÁGRAFO: La junta directiva de **ASOCIMANO** y el comité editorial de la revista deberán ratificar o proponer cambio de editor jefe cada 4 años, de acuerdo con cumplimiento de requisitos para ser editor jefe. Lo mismo asiste para editores



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

asociados.

CAPÍTULO XVI EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 65.- La Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano expedirá diplomas, que certifican la condición de asociado, previa aprobación por la Asamblea General, únicamente a los Miembros Honorarios, Miembros Correspondientes y Miembros Titulares que hayan cumplido los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 66.- DEFINICIÓN, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN CONSEJO DE ACREDITACION Y RECERTIFICACION – CAR - DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA DE LA MANO.

DEFINICIÓN:

Se denomina Consejo de Acreditación y Recertificación (CAR) de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano, integrado por médicos especialistas en esta área de la medicina a quienes se les ha otorgado la responsabilidad de promover el mejoramiento continuo de los especialistas mediante un proceso definido, sistemático, democrático y en permanente evaluación. Está basado fundamentalmente en la estimulación constante de las actividades académicas.

OBJETIVOS:

1. Buscar que la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano ocupe el lugar preponderante que debe tener en el ámbito médico y académico del país.
2. Fomentar entre los miembros de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano la cultura de la capacitación continua.
3. Aumentar el nivel de competencia académica de los miembros de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano frente a otras especialidades.
4. Fomentar el espíritu de la autoevaluación y la comparación con pares.
5. Mejorar la calidad de la atención que nuestra especialidad ofrece a la comunidad.
6. Pertenecer al Consejo Colombiano de Acreditación y recertificación medica de especialistas y profesiones afines – CAMEC.

ARTÍCULO 68.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO CAR

- a) Ser Miembro Activo de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano
- b) Tener una reconocida trayectoria ética, científica y académica e idealmente estar vinculado a la actividad docente.

ARTÍCULO 69.- : GOBIERNO

Miembro Activo: Todo miembro Activo u Honorario que no haya expresado por



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

escrito su deseo de no pertenecer al programa.

Gobierno: Se regirá por una Junta Directiva constituida por un Presidente y un Secretario, los cuales deben ser elegidos entre los miembros mediante votación secreta, por un período designado por la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano. Podrá nombrar asesores cada vez que lo considere pertinente. Los miembros del CAR se podrán constituir en jurados examinadores.

ARTÍCULO 70.- REUNIONES DE LA CAR

Se reunirá por lo menos una vez al año en el sitio y fecha determinados por su Presidente, previa citación escrita realizada con un mes de antelación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos y existirá quórum con la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 71.- REPRESENTACIÓN (opcional)

Todo miembro del Consejo de Acreditación y Recertificación (CAR) de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano podrá hacerse representar por otro miembro de su Zonal o por otro miembro de la Junta Directiva para el ejercicio del voto. El mandato respectivo deberá constar por escrito e indicar el nombre del mandatario y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder. Un miembro de la CAR de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano solo podrá ejercer un poder de representación.

ARTÍCULO 72.- FUNCIONES DE LA CAR

1. Otorgar el reconocimiento a los especialistas que se hayan inscrito voluntariamente al Programa de Recertificación Médica Voluntaria y cumplan con los requisitos establecidos.
2. Emitir los documentos pertinentes al Programa de Recertificación Médica Voluntaria.
3. Definir los puntajes que se asignarán a cada actividad académica y científica para efectos de la actualización en el programa.
4. Aprobar el presupuesto presentado por el presidente
5. Presentar a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano el presupuesto de trabajo.
6. Recomendar a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano los aportes que cada miembro deba realizar por los eventos académicos que realice, los que estarán en relación con la importancia del evento y su intensidad horaria.
7. Armonizar sus actividades a nivel nacional con el CAMEC, y demás organizaciones nacionales e internacionales afines.

ARTÍCULO 73.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CAR



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

1. Las directivas se reunirán cuando lo consideren necesario.
2. Nombrarán los asesores que consideren necesarios para el desempeño de sus funciones.
3. Definirán la fecha de realización del examen anual. (en caso de tenerlo)
4. El Presidente elaborará el plan de trabajo para la vigencia de período.
5. El Presidente citará y presidirá las reuniones del Consejo y de las directivas.
6. El Secretario elaborará las actas de todas las reuniones celebradas, llevará el registro de todos los especialistas inscritos y activos en el Programa de Recertificación Médica Voluntaria.
7. El Presidente asistirá a las reuniones del CAMEC y demás organizaciones nacionales e internacionales afines

ARTÍCULO 74.- SOBRE EL RECONOCIMIENTO

El Programa de Recertificación Médica Voluntaria contempla el reconocimiento como miembro activo en el Programa, certificado que emitirá el Consejo donde se reconoce la participación en el proceso, así como el diploma otorgado por el CAMEC, este reconocimiento tendrá una vigencia de cinco años.

También se hará la inscripción al sistema de certificación y recertificación de asociados (SICRA)

ARTÍCULO 75.- REQUISITOS PARA INGRESAR AL PROGRAMA DE RECERTIFICACIÓN MÉDICA VOLUNTARIA

1. Ser médico, ortopedista o cirujano plástico, especializado en Cirugía de la Mano con títulos refrendados ante las autoridades competentes en Colombia.
2. Aceptar voluntariamente la inscripción en el Programa.
3. Ser miembro Activo u Honorario de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano

En caso de ser especialista en cirugía de la mano no miembro de la Asociación Colombiana de Cirugía de la mano, el servicio de recertificación tendrá un valor de 3 salarios mínimos legales vigentes (SMLV), correspondiente a los gastos de emisión de diploma y certificado, dados por el CAMEC, mas 2 (dos) anualidades de ASOCIMANO.

CAPITULO XVII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 76.- REFORMAS. - Las decisiones en sesiones relacionadas o en la cuales se traten sobre reformas estatutarias deberán ser aprobadas mediante el voto favorable como mínimo de las 2/3 partes de la totalidad de sus asociados activos asistentes a la Asamblea donde se efectúe la reforma.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

CAPITULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 77.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN. - La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto.

ARTÍCULO 78.- CONDICIONES DE DISOLUCIÓN. - La Asamblea General declara disuelta **ASOCIMANO** en los siguientes eventos:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
4. Por voluntad o decisión de sus asociados.
5. Por vencimiento del término de duración.
6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
7. En los casos previstos en los estatutos.

ARTÍCULO 79.- LIQUIDADOR. Cuando **ASOCIMANO** decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación. Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

ARTÍCULO 80.- REMANENTE DE RESERVAS DEL ACTIVO NETO. - La reserva del activo neto, que puedan quedar luego de cancelar las obligaciones y gastos de la Liquidación de **ASOCIMANO**, pasarán a una institución sin ánimo de lucro que cumple finalidades similares a la presente, quién deberá destinarlos a continuar el desarrollo de programas.

PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 81.- PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Con



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA MANO

NIT. 830.054.636-7

cargo al activo neto o patrimonio de la entidad, el liquidador podrá divulgar con por lo menos tres (3) avisos en medio de amplia circulación que podrá ser a través de un medio escrito de amplia circulación como en cualquier otro medio masivo de comunicación alternativos como páginas web, con intervalo no inferior de quince (15) días, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de disolución, el estado de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la tercera y última publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial o de ACTIVO NETO O PATRIMONIO, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución sin ánimo de lucro.

CAPITULO XIX REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 82. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA- Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Director Ejecutivo en **ASOCIMANO** quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Los que estén bajo interdicción por causa de demencia.

ARTÍCULO 83.- PROHIBICIONES. Los Asociados y demás Funcionarios de **ASOCIMANO**, no podrán:

1. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo empleado o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos o solicitados.
2. Recibir para sí, o para un tercero, dinero u otra utilidad, o aceptar remuneración directa o indirecta, para ejecutar, retardar y omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes.
3. Recibir en forma ilícita dinero y otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.
4. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA DE LA
MANO**
NIT. 830.054.636-7

5. Tramitar dolosamente, o con grave negligencia por razón del ejercicio de sus funciones, contratos sin la observancia de los requisitos legales esenciales, o celebrarlos o liquidarlos sin verificar el cumplimiento de los mismos. Igualmente, con dolo o negligencia grave, omitir su tramitación.
6. Obtener por sí, o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado en debida forma.
7. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada, un acto propio de sus funciones.
8. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.
9. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
10. Utilizar indebidamente descubrimiento científico u otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.
11. Injuriar o calumniar a superiores o compañeros de trabajo.

CAPITULO XX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 84. ACTAS DE ASAMBLEA. - Las deliberaciones y consiguientes decisiones de la Asamblea se consignarán en actas que firmarán el presidente y secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 85. INTERPRETACIÓN. - La interpretación última de las normas contenidas en estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva cuando aplique sino a la Asamblea General de Asociados.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de Asociados mediante Acta N° 26, celebrada a los ocho (8) días de abril de 2025.

Para constancia de aprobación del presente estatuto firman Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Asociados mediante Acta N° 26, celebrada a los ocho (8) días de abril de 2025 de la Asociación Colombiana de Cirugía de la Mano **ASOCIMANO**.

Cordialmente,


Dr. CARLOS TORRES
Presidente


Dr. JULIÁN SUÁREZ
Secretario

FIN